L

a obligación de consolidar no es nueva en el derecho contable colombiano. Sin embargo, durante muchos años, los estados individuales o separados fueron considerados los más importantes. Un paso muy grande se dio con la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) que obligó a presentarlos a consideración del máximo órgano social. Con la puesta en vigencia de las normas cuyo origen es el cuerpo de estándares de IASB, los consolidados son claramente los estados principales.

Cuando se es el revisor fiscal de una matriz o controlante se tiene la responsabilidad de dictaminar los estados financieros consolidados. En el informe debe decirse que “(…) (*ii) el auditor es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría del grupo; y ―(iii) el auditor es el único responsable de la opinión del auditor*.”

Hemos visto que las reglas anteriores funcionan con claridad en la mayoría de los casos. Sin embargo, tenemos noticia de auditores que actúan aisladamente y que no cumplen las instrucciones de los auditores principales o del grupo. Esto sucede a falta de estipulaciones contractuales precisas entre las entidades controladas y sus auditores. También se sabe de firmas de una red que asumen trabajos incompatibles con la auditoría del grupo, ocasionando castigos fuertes en las más grandes jurisdicciones.

La situación es relativamente fácil cuando todas las entidades operan en un mismo país. Pero se complica cuando funcionan en distintas jurisdicciones, con marcos legales y monedas diferentes.

La legislación colombiana circunscribió el control a la capacidad de disponer el sentido del voto en los órganos sociales. En 1995 el concepto de actualizó para indicar que se controla cuando se puede decidir por otro. Ya no se trata solamente del escenario de los órganos sociales, sino de toda clase de decisiones. Como era de esperar aún hoy, 24 años después de la reforma, siguen existiendo empresarios que niegan la existencia de grupos, respecto de los cuales no cabe más que la intervención del respectivo supervisor.

Especial importancia tiene la identificación de todos los miembros de un grupo. Hemos conocido casos en los cuales el controlante es una persona natural, que no cuenta con un inventario completo de controladas, que no es lo mismo que un listado de inversiones.

Para el derecho colombiano la consolidación es una medida de correcto comportamiento, mientras la presentación de cada entidad por aparte es una forma de corrupción utilizada para dificultar el conocimiento de situaciones.

En materia tributaria, aunque es obligatorio hacer llegar los estados consolidados a la DIAN, la determinación de los impuestos sigue siendo por cada componente.

El auditor principal debe estar seguro de poder confiar en los auditores de los componentes para poder aprovechar la evidencia y las opiniones de éstos. Esto supone el examen de los papeles de trabajo, lo que en ocasiones no se permite.

*Hernando Bermúdez Gómez*